Peticionario: Don Ricardo Muñiz Agis,

Vivero denominado: «Suita I».

Transferencia: El vivero y los cerechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 9 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 1975).

Nuevo titular de la concesión: Don Juan Padin Lijo.

Peticionario: Don Manuel Naveiro Montenegro. Vivero denominado: «M. Naveiro». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 9 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo de 1975). Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino Lois Vila.

Peticionario: Doña María Lucinda Bea Vila Vivero denominado: «Bea Vila».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 299, de 14 de diciembre

Nuevo titular de la concesión: Don José Francisco Otero

Peticionario: Don Manuel Janeiro Leiro,

Vivero denominado: «Gallardo I».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Orden ministerial de concesión: 15 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 123, de 23 de mayo de 1975).

Nuevo titular de la concesión: Don José Luis Domínguez Alvarez.

Peticionario: Doña Carmen Alcalde Neira. Vivero denominado: «Alcalde».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 22 de septiembre de 1975
(-Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 de octubre de

Nuevo titular de la concesión: Doña Consuelo Ordóñez Alcalde.

Son quince (15) los reseñados.

ORDEN de 22 de febrero de 1977 or la que se au-6951 toriza a la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A., el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas Industriales Duran, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintétitas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- Se autoriza a la firma «Manufacturas Industriales Du-1.° Se autoriza a la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», con domicilio en calle Viñals, 90 a 120, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrilicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.
- 2.º Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinará de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/ 1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliester a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.
- b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figura en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.
- 3.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos eños.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/74

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías sera de seis missis.

No obstante en el sistema de reposicion con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que:

- 1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el desarrollo aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.
- 2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el aparta-

do anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publica-ción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Quinto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportacio-nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales en los casos en que la moneda de pago de la exportación, sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar expor-

General de Exportacion, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanero, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio de 1975.

7.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que consider e oportunas respectas a plucación del régimen de tráfico de perfecta a plucación del régimen de tráfico de perfecta a plucación del regimen de tráfico de perfecta a plucación del regimen de tráfico de perfecta a plucación del regimen de tráfico de perfecta policiones de consecuencia de consecuenc

to a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

ciónamiento activo que se autoriza.

8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Castellana de Lanas, $S.\ A$ », el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pa-6952 ra la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Castellana de Lanas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificales y o sintéticas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exortación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Castellana de Lanas, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Villaionquéjar», Burgos, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia aranceiaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abo-

de admision temporal o a importar con iranquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con los iguiente.

con lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas: 104 kilogramos de dichas fibras en peinado y teñidas, o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable
- b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia aran-

celaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

portación de las mercancias será de seis meses.

4° Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1975 para la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correpsondientes, siempre que:

y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden. Se haya hecho constar en las licencias de exportación

2. Se haya hecho constar, igualmente, las caracteísticas de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de ebril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

junio.

7.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo que se autoriza. 8.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1977—P. D., el Subsecretario de

Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6953

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Mecánicas de Tudela, sociedad Anónima», el régimen de tráfico de per-feccionamiento activo para la importación de me-talsilicato cálcico, tejido de vidrio y resina de po-liéster no saturado, y la exportación de palas de poliéster para ventiladores industriales.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industriac Mecánicas de Tu-dela S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metalsilicato cálcico, jido de vidrio y resina de poliéster no saturado y la exportación de palas de poliéster para ventiladores industriales,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Mecánicas de Tudela, S. A.», con domicilio en carretera Corella, sin número, Tudela (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccioamiento activo para la importación de metalsilicato cálcico (wollastonita) (P. E. 5.32.99), tejido de vidrio (rovinal) (partida arancelaria 70.20.91) y resina de poliéster no saturado (setarol 3631) (P. E. 39.01.91.1), y la exportación de palas de poliéster para ventiladores industriales (P. A. 84.11.G.)

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cade 100 kilogramos de metalsilicato cálcico conteni-dos en las palas exportadas se datarán en cuenta de admisión

temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos con 380 gramos de dicho metalsilicato

— Por cada 100 kilogramos de tejido de vidrio contenidos en las palas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos rancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos con 170 gramos de dicho

,— Por cada 100 kilogramos de resina de poliéstar no saturado contenido en las palas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106 kilogramos con 380 gramos de dicha resina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 del metalsilicato y de la resina, y el 4 por 100 del tejido importados. No existen subproductos de ninguna de las materias primas men-

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente estificación. correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo renes seran aquellos con los que Espana mantiene asimismo re-laciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Direc-ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del ráfrimo de infísica de porfaccionemiento extince qualifica-

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de

la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayese en el sistema de admisión temporal.

el titular además de importador deberá reunir la condición de

el titular ademas de importador deberá realita de transformador y/o exportador.
En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia reposition y devolución) arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las emportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia de Cobistra de 20 de reviembre de 1875. cia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el